

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En Beratón a 27 de julio de 2021, siendo las 15h15m se constituyó el Pleno en la Secretaría del Ayuntamiento previamente convocados al efecto, al objeto de celebrar **Sesión ordinaria**:

Bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Carmen Lapeña Villar y con la asistencia de los Concejales D. Eduardo Crespo Lárraga y D. Jesús Francisco Granados Invernón.

Secretaria-Interventora: Doña. Sara López Pérez

Habiendo quedado válidamente constituido el Pleno, su Presidenta declara abierta la sesión, pasando a discutir los asuntos del Orden del DÍA:

Punto 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Preguntados los Concejales asistentes al Pleno por la Presidencia si tenían que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 6 de abril de 2021, no se formuló observación alguna, aprobándose por unanimidad.

Punto 2.- RESOLUCIONES ALCALDIA.-

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 42 del ROF aprobado por RD de 28 de noviembre de 1.986, por la Secretaría se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía, desde la última sesión celebrada y que son las siguientes:

Resolución 15 de abril de 2021.- Aprovechamiento forestal de Trufas. Adjudicación.

Resolución 27 de abril de 2021.- Solicitud subvenciones actividades Culturales 2021.

Resolución 13 de mayo de 2021.- Aprobación Plan Seguridad y Salud obra Rehabilitación Ermita para otros usos.

Resolución 16 de mayo de 2021.- Solicitud Gilberto Crespo Serrano.

Resolución 22 de junio de 2021.- Aprobación Certificación n.º 2 Rehabilitación Ermita para otros usos.

Resolución 19 de julio de 2021.- Solicitud aprovechamientos forestales 2022.-

Resolución 20 de julio de 2021.- Arrendamiento bien inmueble. Aprisco.

Punto 3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES, EN EL ÁREA DE APORTACIÓN RCDs.-

Visto el expediente tramitado por la Secretaría del Ayuntamiento, el Pleno del Ayuntamiento previa deliberación y por unanimidad de los Concejales asistentes que son tres de los tres que lo componen,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por [vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores en el área de aportación RCDs](#) y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES, EN EL AREA DE APORTACIÓN RCDs.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Beratón (Soria), por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el área de aportación instalado por este Ayuntamiento, de cuya recogida, transporte y entrega a CTR o gestor autorizado, se efectuará por la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, en virtud de CONVENIO firmado entre ambas partes; Para la financiación de dicho SERVICIO PÚBLICO la Excma. Diputación Provincial ha aprobado una norma que regula las aportaciones económicas, siendo este Ayuntamiento al que le corresponde abonar la tasa por el servicio prestado y con la aprobación de la presente ordenanza fiscal se trata de repercutir el coste del servicio público a los usuarios.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-



1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **la Tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores, en el área de aportación RCDs**, que regulará el vertido y depósito en dicha área de los residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes procedentes de obras menores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y demolición, así como el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 54/2008, de 17 de julio (BOC Y L 23/07/2008).

2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo, en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia obras, la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.

3.- La autorización de tales vertidos en la instalación municipal, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE Y DEFINICIONES.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa.

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación en el área de aportación RCDs, instalada en el municipio, así como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2.- Definiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Regional de ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Junta de Castilla y León, se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

OBRA MAYOR: grandes obras de infraestructura y actuaciones públicas y actos de edificación, tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

OBRA MENOR: Obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

3.- Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en las instalaciones municipales procedentes de las obras menores, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (azulejos, lavabos...etc)
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y /o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas.....)



- 4.- No podrán depositarse:
- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes, y tintas de impresión.
 - Aceites usados.
 - Disolventes.
 - Material de aislamiento contenido amianto.
 - Plásticos, cables.
 - Maderas.
 - Hierros, metales.
 - Papel, cartones.
 - Plásticos.
 - Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.
 - Mezclas de residuos no inertes.
 - Cualquiera diferente a los permitidos.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2.- La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.

3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.-

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras:

- Aquellas obras que sean promovidas por el propio Ayuntamiento

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE.-

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por el técnico competente. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

Escombros naturales /tierra y piedras sin contaminar/, y escombros calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, cristal, restos de poda, ni papel y otros elementos extraños, **depositados en sacos de escombros** que facilitará el Ayuntamiento de Beratón:



- **HASTA 5 SACOS DE ESCOMBROS: 8€.**
- **DESDE 5 SACOS A 2€ POR SACO.**

ARTICULO 8.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTICULO 9.- NORMAS DE DECLARACION E INGRESO DE LA TASA.-

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor.
2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resueltas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.
3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.
4. La Alcaldía podrá establecer un sistema de prepago del recipiente donde se depositen los escombros hasta su vertido en las instalaciones municipales, donde el Ayuntamiento recuperará el recipiente (bolsa) para su reutilización.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

ARTICULO 11.- NORMAS DE GESTION.-

- 1.- El usuario del servicio concertará cita con el encargado del Ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.
- 2.- Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar (limpios o mezclados).
- 3.- Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.
- 4.- Para actuaciones que requieran el vertido a partir de 1.500kl el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

ARTICULO 12.- INFRACCIONES.-

- 1.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.
- 2.- La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

ARTICULO 13.- ATENUANTES Y AGRAVANTES.-

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.



ARTICULO 14.-SANCIONES.-

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y ss de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

ARTICULO 15.- SUJETO PASIVO DE LA MULTA.-

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

DISPISICION ADICIONAL

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Beratón (Soria), interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo de Soria, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y ss de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Punto 4.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA DESTINARLO AL USO TURÍSTICO DE ALBERGUE.-

Considerando que el Ayuntamiento de Beratón tiene la CESIÓN de USO del inmueble con referencia catastral 9092401WM9199S0001IQ, ERMITA SAN ROQUE, en virtud de CONVENIO suscrito entre la Diócesis de Osma - Soria y este Ayuntamiento de Beratón, con fecha 7 de julio de 2020.

Considerando que el Ayuntamiento de Beratón ha ejecutado obras de REHABILITACIÓN de la ERMITA para otros usos, siendo, éstos otros usos, ALBERGUE.

Considerando que es conveniente para este Municipio el arrendamiento de dicho inmueble entre otros motivos: Obtener rentabilidad del inmueble cedido, generar dinamismo en la localidad, con el reclamo del turismo.

Es por ello que tras debatir ampliamente sobre el particular, por unanimidad de los Concejales asistentes que son 3 de los 3 que componen el Pleno del Ayuntamiento, ACUERDAN:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para el arrendamiento del inmueble descrito en los antecedentes, para destinarlo al USO TURÍSTICO DE ALBERGUE, convocando su licitación, por CONCURSO y fijando como precio 50€/mes.

SEGUNDO. APROBAR los criterios por los que ha de regir el concurso y que son los siguientes:
PRECIO. Hasta 5 puntos.



ESTUDIO DE EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES. Hasta 5 puntos.

COMPROMISO DE MANTENIMIENTO. Hasta 5 puntos.

CARACTERÍSTICAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO. Hasta 5 puntos.

TERCERO. PLAZO. 1 AÑO, prorrogable, previo acuerdo de ambas partes, y según la MEMORIA ANUAL.

TERCERO. APROBAR como condiciones particulares del contrato de ARRENDAMIENTO, la siguiente:

- El arrendatario deberá presentar al Ayuntamiento al finalizar cada ejercicio una MEMORIA ANUAL de la explotación de arrendamiento.

CUARTO.- Publicar en Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón del Ayuntamiento, el contrato de arrendamiento del inmueble por plazo de QUINCE DIAS NATURALES.

QUINTO. El órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento.

Punto 5º.-APROBACIÓN CERTIFICACIÓN Nº1 - FINAL DE LA OBRA: N.º 29 REPARACIÓN Balsa ADOBERA Y FACTURA EMITIDA POR EL ADJUDICATARIO.-

Por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento se da cuenta de la certificación número UNO – FINAL de la obra “ REPARACIÓN Balsa ADOBERA” , incluida en el Plan Diputación 2021, con el número 29, expedida por el Director de las Obras, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Millán de Miguel y cuyo importe asciende a la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (13.762,27€).

Los señores Concejales tras debatir sobre el particular, muestran su satisfacción por los trabajos hechos y por unanimidad ACUERDAN:

Primero: Aprobar la referida certificación de obras, en la forma en que se encuentra redactada.

Segundo: Remitir copia de la referida certificación de obras a la Excm. Diputación Provincial de Soria con el fin de que por la misma sea ingresado en este Ayuntamiento el importe de la subvención correspondiente.

Tercero: Ordenar el pago correspondiente del importe de la certificación de obras a favor del contratista adjudicatario CONSTRUCCIONES CALVO MIRANDA, SL.

Punto 6.- APROBACIÓN FACTURA 61/21 EMITIDA POR CONSTRUCCIONES CALVO MIRANDA, SL.-

Se da cuenta por la Alcaldesa de la factura n.º 61/21 emitida por Construcciones Calvo Miranda, sl, correspondiente a trabajos de excesos en la obra REPARACIÓN Balsa ADOBERA, por importe de 6.225,21€.

Los señores Concejales después de comprobar la factura y las mediciones realizadas, por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar la factura emitida por Construcciones Calvo Miranda, por importe de 6.225,21€.

SEGUNDO.- Ordenar y autorizar el pago a favor del contratista adjudicatario.

Punto 7º.-APROBACIÓN CERTIFICACIÓN Nº3 - PARCIAL DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE ERMITA PARA OTROS USOS Y FACTURA EMITIDA POR EL ADJUDICATARIO.-

Vista la certificación número TRES – PARCIAL de la obra “REHABILITACIÓN DE ERMITA PARA OTROS USOS Y FACTURA EMITIDA POR EL ADJUDICATARIO”, expedida por el Director de las Obras, el Arquitecto D. Juan Ignacio Seara Biurrun y cuyo importe asciende a la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (20.562,86€).

El Pleno del Ayuntamiento tras examinarla ampliamente, la encuentran conforme, y por unanimidad de los Concejales asistentes que son tres de los tres que componen el Pleno, ACUERDAN:

Primero: Aprobar la referida certificación de obras, en la forma en que se encuentra redactada.

Segundo: Ordenar el pago correspondiente del importe de la certificación de obras a favor del contratista adjudicatario MAXIMO LEONIDAS RUIZ CABRERA.

Punto 8º.- SOLICITUD DE AYUDA PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EL EDIFICIO SITUADO EN LA CALLE ESQUIÑOLES, 10, CENTRO SOCIAL.-

Se da cuenta por la Alcaldesa de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de 6 de noviembre de 2020, por la que se convocan subvenciones dentro del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la



Comunidad de Castilla y León. Proponiendo a los Concejales solicitar ayuda para la mejora en aislamientos y energética del edificio CENTRO SOCIAL, poniendo de manifiesto la Memoria redactada por Jose Javier Palomar Molina.

Los Señores Concejales tras debatir sobre el particular, por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO.- Solicitar una ayuda por importe de 47620,98€ según Memoria Valorada, para la rehabilitación energética del Centro Social.

Punto 9º.- APROBACIÓN FACTURA N.º 2100012 EMITIDA POR F.J REDONDO URBANO.-

Se da cuenta por la Sra. Alcaldes de la factura NÚMERO 2100012, emitida por F.J. REDONDO URBANO, correspondiente a trabajos de MATERIAL E INSTALACIÓN DE REPETIDOR DE TELEVISIÓN para este municipio de Beratón.

La cual tras ser examina por los Concejales asistentes al Pleno que son tres de los tres que lo componen, por unanimidad, ACUERDAN, APROBAR la factura emitida por F.J. REDONDO URBANO, por considerar satisfactorio los trabajos efectuados.

Punto 10.- DESPACHO DE ALCALDÍA.-

Por la Alcaldesa manifiesta a los Concejales la necesidad de dar una denominación al inmueble que se va a destinar a ALBERGUE. Tras discutir la propuesta de varios nombres, por unanimidad acuerdan darle el nombre de ALBERGUE SAN ROQUE.

Punto 11.-MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formula ningún ruego, moción ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las dieciséis horas treinta minutos del día la Sra. Alcaldesa dio por finalizado el acto, levantando la sesión y ordenando se cumplan estos acuerdos de los que como Secretario dio fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

